



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Calle 16 No. 9-44 Edificio Caja Agraria 4º Piso  
Correo Electrónico: [j01pmpaladogvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpaladogvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO ADMITE TUTELA No. 20001 40 71 001-2024 00115 01**

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.** - Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en acatamiento a lo RESUELTO por el superior, en auto de fecha 12 de junio de 2024, el despacho dispone:

- 1. VINCULAR a los señores LIBNI PABÓN CHONA** con CC. 1891745, **MAXIMILIANO BELTRÁN ARMENTA** con CC. 1063593936, **EDUIN ANTONIO MARQUEZ OROZCO** con C.C. 19705496 y **JOSÉ DE LA CRUZ SÁNCHEZ FLORES** con C.C. 1065862125; en consecuencia, se les envía copia de la demanda de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2. VINCULAR a todas las personas que integran la lista de elegibles** para proveer el empleo de Celador, Código 477, grado 2, de la GOBERNACION DEL CESAR con el código OPEC No. 74699 del Sistema General de Carrera Administrativa, conformada y adoptada por la Resolución No. 3915 de marzo 02 de 2022 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la cual hace parte el señor JEOVANY ARCEO CELIS, identificado con cedula de ciudadanía número 12.521.836; para efectos de integrar debidamente el contradictorio y no vulnerar sus derechos al debido proceso y a la defensa, los cuales pueden verse afectados ante una eventual decisión de este despacho. De tal forma, que se les remitirá copia de la presente acción de tutela para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3. ORDENESE a la GOBERNACION DEL CESAR, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,** que, a través de su página web o el medio utilizado por dichas entidades para tales fines, procedan a comunicar la presente acción constitucional a todas las personas que integran la lista de elegibles para proveer el empleo de Celador, Código 477, grado 2, de la GOBERNACION DEL CESAR con el código OPEC No. 74699 del Sistema General de Carrera Administrativa, conformada y adoptada por la Resolución No. 3915 de marzo 02 de 2022 expedida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a quienes se les concede el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, para efectos de que se pronuncien acerca de los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Aunado a ello, se les requiere para que una vez se cumpla con la citada orden de publicación o comunicación de esta acción constitucional, se aporte a esta judicatura la respectiva constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIANTONIA OROZCO DURAN**

La Juez